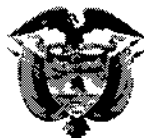


CONSTANCIA SECRETARIAL: Belalcázar Caldas, 16 de julio de 2020. Al Despacho del señor juez proceso ejecutivo singular radicado bajo el número 2020-00027-00, informando que fue allegado en la fecha memorial suscrito por la parte actora, por medio del cual aclara el nombre en el encabezamiento de la subsanación de la demanda en el acápite denominado pretensiones, en cuanto al nombre del ejecutado se refiere. Al respecto, se precisa que a pesar de la imprecisión delatada por la parte actora, el Despacho libró el mandamiento de pago en contra de GUILLERMO DE JESÚS GÓMEZ MORALES. Sírvase proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Belalcázar Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	GUILLERMO DE JESÚS GÓMEZ MORALES
Radicado:	170884089001-2020-00027-00
Auto Interlocutorio N°	281

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, se tiene que el despacho mediante auto interlocutorio No. 229 del 7 de julio de 2020, libró mandamiento de pago en contra de GUILLERMO DE JESÚS GÓMEZ MORALES, a pesar de la imprecisión en la que se incurrió en el escrito de subsanación de la demanda, en el sentido que en el acápite de pretensiones, específicamente en el numeral primero, se consignó el nombre de LUIS ANTONIO MARÍN BEDOYA, quien no es la persona contra la que se dirige la demanda, conforme a la documentación arrojada con el escrito primigenio, dado que el título valor base de recaudo ejecutivo, así como el poder conferido a la apoderada de la parte ejecutante, cuyos documentos originales reposan en el expediente, acreditan que la demanda en verdad es dirigida contra GUILLERMO DE JESÚS GÓMEZ MORALES.

Luego, ninguna irregularidad se avizora que pueda evidenciarse, a pesar de que en el escrito de subsanación de la demanda, puntualmente acápite denominado pretensiones, se haya indicado de forma imprecisa que se librara el mandamiento de pago en contra de LUIS ANTONIO MARÍN BEDOYA, cuando en realidad lo que se deseaba era consignar el nombre de GUILLERMO DE JESÚS GÓMEZ MORALES, como puede evidenciarse fácilmente también del resto de apartes de dicho escrito de subsanación, donde figura el nombre de GUILLERMO DE JESÚS GÓMEZ MORALES.

En consecuencia, se entiende que la presente ejecución es dirigida en contra del señor GUILLERMO DE JESÚS GÓMEZ MORALES. En tales términos se responde la solicitud incoada por la parte ejecutante, en la cual aclara que el nombre del ejecutado corresponde a, iterase, GUILLERMO DE JESÚS GÓMEZ MORALES, sin que sea necesario volver a

indicar que se libra mandamiento de pago contra este último, por cuanto así quedó establecido desde el auto interlocutorio No. 229 del 7 de julio de 2020, con lo cual ha quedado superada la incorrección venial frente a ese punto en concreto, cuyo impasse pudo ser sorteado por parte de este Despacho, como efectivamente pasó, con los demás documentos que reposan en la demanda e incluso de los demás apartes del escrito de subsanación.

Por lo demás, cabe advertir, nuevamente, que la parte demandante deberá notificar a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020, debiendo informar en la notificación correspondiente que le realice a la parte ejecutada el correo del Despacho (j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co) y los abonados celulares donde puede comunicarse con el juzgado (3166202043 – 3022853280). Asimismo, se le precisa que cualquiera que sea la modalidad de notificación avalada por las normas antedichas que realice a la parte ejecutada, deberá remitirle **también**, además de los documentos que las mismas exigen, **la presente determinación**, lo cual deberá quedar expresado en las **comunicaciones** que envíe a la parte ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar, Caldas,

RESUELVE.

PRIMERO: ADVERTIR que la presente ejecución es dirigida en contra del señor GUILLERMO DE JESÚS GÓMEZ MORALES, por las razones anotadas en precedencia.

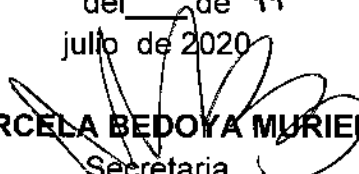
SEGUNDO: ADVERTIR nuevamente que la parte demandante deberá notificar a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2020, debiendo informar en la notificación correspondiente que le realice a la parte ejecutada el correo del Despacho (j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co) y los abonados celulares donde puede comunicarse con el juzgado (3166202043 – 3022853280). Asimismo, se le precisa que cualquiera que sea la modalidad de notificación avalada por las normas antedichas que realice a la parte ejecutada, deberá remitirle **también**, además de los documentos que las mismas exigen, **la presente determinación**, lo cual deberá quedar expresado en las **comunicaciones** que envíe a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

La Providencia anterior se notifica por Estado **No.**
del 17 de
julio de 2020


MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria